

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-5183 *Notificación de orden de ejecución en expediente URB/1305/2014.*

En fecha 27 de febrero de 2015, se dictó Decreto de Alcaldía 618/2015, por el que se dicta orden de ejecución por motivos de seguridad, debido al mal estado de la balconada del inmueble situado en la calle San Juan, número 4, de Castro Urdiales, propiedad de varios titulares,

Habiéndose intentado dos veces la notificación del Decreto de Alcaldía 618/2015, dictado en el expediente URB/1305/2014, y no habiéndose podido practicar, en relación a varios de los titulares, a saber:

- Don Ekaitz Madariaga Ruiz.
- Don José María Medina Cacho.
- Doña Sara López Sueta.

Se considera oportuno proceder conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su ultimo domicilio y en el Boletín Oficial de Cantabria el texto íntegro de la Resolución adoptada mediante Decreto de Alcaldía 618/2015, siendo su tenor literal el siguiente:

"Visto el Decreto de Alcaldía número 2674/2014, de 7 de octubre, por el que se acordó iniciar el expediente de Orden de Ejecución en relación con el edificio sito en la calle San Juan, número 4-2, de Castro Urdiales y en el que se otorgó a todos los interesados un plazo de diez días en calidad de audiencia.

Visto que a lo largo de dicho plazo se ha presentado escrito de alegaciones por don Felipe Cuesta Pico en el que solicita que el procedimiento de Orden de Ejecución no se siga contra los propietarios del edificio de la calle San Juan, número 4 sino contra la propietaria de la vivienda sita en la Calle San Juan, número 4 2º, por considerar que ha sido ésta la causante del daño.

Considerando que la balconada constituye un elemento común ubicado en la fachada del edificio, por lo que aunque su uso sea privativo, la propiedad corresponde a la Comunidad de Propietarios y, en consecuencia, todas las obligaciones que derivan de dicha condición jurídica.

Considerando que el concepto de elemento común y todas las obligaciones que derivan de la propiedad horizontal se aplican, no solo a las Comunidades constituidas como tal con arreglo a la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal sino también a todas aquellas que, cumpliendo los requisitos del artículo 396 del Código Civil, no se hayan constituido como tales.

Visto que, según el informe del ingeniero municipal, de fecha de 18 de febrero de 2015, en el que se indican las tareas concretas a realizar así como las medidas de seguridad a adoptar con carácter de urgencia.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 201 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por don Felipe Cuesta Pico por los motivos a los que se ha hecho referencia en la parte expositiva de la presente resolución y dictar ORDEN DE EJECUCIÓN por motivos de seguridad y salud, debido al mal estado de conservación en el que se encuentra la balconada, lo que supone un riesgo para la seguridad de los vecinos, contra los presuntos responsables siguientes:

- Propietarios del inmueble situado en la calle San Juan, número 4, de Castro Urdiales.

CVE-2015-5183

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

SEGUNDO.- Ordenar a los anteriores propietarios a mantener la balconada en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en cumplimiento del deber de conservación, para lo que deberán cumplir con lo previsto en el Informe Técnico de fecha de 18 de febrero de 2015, en el que se indica que se deberán renovar todos los elementos que estén en mal estado de conservación en el plazo total de un mes y medio a contar desde el día siguiente a aquel en el que se notifique la presente resolución. En todo caso, dentro de los quince primeros días se deberá presentar ante el Ayuntamiento el correspondiente proyecto.

TERCERO.- En caso de requerir la instalación de andamiaje u otro tipo de ocupación de vía pública será necesario solicitar su autorización y proceder a la liquidación de las tasas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 7.5 reguladora de la ocupación de dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. En caso de que se coloque andamiaje será obligatorio también la presentación del certificado de seguridad una vez que se haya realizado la instalación.

CUARTO.- Apercibir a los anteriores propietarios que, en caso de incumplimiento con la presente orden de ejecución el Ayuntamiento ejecutará subsidiariamente y a su costa las obras y actuaciones necesarias, o en su caso llevar a cabo la imposición de multas coercitivas según habilita el artículo 201.6 de la LOTRUSCA, de 300,51 euros a 3.005,06, reiterables en intervalos de 3 meses y hasta el límite del deber legal de conservación para lograr la ejecución de las obras ordenadas.

QUINTO.- Ordenar al Departamento de Obras la realización de un vallado de seguridad del frente del edificio bajo de la balconada que da a la calle Belén en una anchura de 3.50 metros, de cara a impedir posibles daños a terceros por la caída de elementos sueltos de la balconada por tratarse de una medida de seguridad que debe ser adoptada con carácter urgente.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Urbanismo del presente Ayuntamiento y a la Policía Local, a fin de atribuir al técnico que corresponda la inspección pertinente.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución a todos interesados en el citado procedimiento con indicación de los recursos que caben contra la misma.

RECURSO

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 11/1999 de 21 de abril, y disposiciones concordantes e la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía-Presidencia o recursos contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria), en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación o cualquier otro que estime procedente, indicándole que la interposición de recursos no paraliza la ejecutividad de la resolución."

Lo que se notifica en virtud de lo establecido en los artículos 59.5, y 61 de la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administra-

CVE-2015-5183

MARTES, 21 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 74

tivo común, indicando que los plazos a los que hace referencia el acto notificado contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Castro Urdiales, 24 de marzo de 2015.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2015/5183

CVE-2015-5183